

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se otorga a don Angel Rodríguez Segurado la concesión de una parcela de la zona marítimo-terrestre de 60.000 metros cuadrados en la ría de Ribadeo, distrito marítimo de Luarca.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Angel Rodríguez Segurado de concesión de una parcela de la zona marítimo-terrestre de 60.000 metros cuadrados en la ría de Ribadeo, distrito marítimo de Luarca, ensenada de La Linera, para instalación de un parque de cultivo de ostras, almejas y camarón.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Angel Rodríguez Segurado la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.— La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán a los proyectos presentados, debiendo estas últimas dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.— El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbres, de vigilancia y de paso, mantenimiento libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.— El titular viene obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.— La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.— Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.— Asimismo, por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.— Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Tubescsa, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de laminado plástico estratificado, aglomerado de madera y tubo de hierro por exportaciones previamente realizadas de mobiliario.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubescsa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias primas (laminado plástico estratificado, aglomerado de madera con resinas naturales o artificiales (P. A. 44.18) y tubo de hierro laminado en frío (P. A. 73.18.B.1), por exportaciones previamente realizadas de sillas, sillones y taburetes (P. A. 94.01.B.2) y mesas (P. A. 94.03.C) previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Tubescsa, S. A.», con domicilio en Barrio de Ventas, s/n, Irún (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de laminado plástico estratificado (P. A. 39.01.A.2), aglomerado de madera con resinas naturales o artificiales (P. A. 44.18) y tubo de hierro laminado en frío (P. A. 73.18.B.1), por exportaciones previamente realizadas de sillas, sillones y taburetes (P. A. 94.01.B.2) y mesas (P. A. 94.03.C) previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1971 para el laminado plástico estratificado y desde el 13 de junio de 1972 para el aglomerado de madera con resinas naturales o artificiales y el tubo de hierro laminado en

frío, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuran en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Tubescsa, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se atiendan los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de diez años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.